

5. Encargado de Mantenimiento 1º.
6. Cocinero.
7. a) Auxiliar Administrativo.  
b) Encargado de mantenimiento 2º.
8. Auxiliar de Enfermería
9. a) Oficial de Mantenimiento 3º  
b) Subalterno
10. a) Ayudante de Cocina.  
b) Portero.  
c) Cuidador de Ancianos y Cuidador de Menores  
d) Veladora.  
e) Empleadas Servicios Generales y Pinche de cocina  
f) Oficios varios

## **CAPÍTULO XVIII RETRIBUCIONES.**

### **Artículo 49º. - Salario Base.**

Es el sueldo que corresponde al grupo de trabajadores según Convenio y cuya cuantía se especifica en la tabla salarial correspondiente que figura como anexo a este Convenio.

### **Artículo 50º. - Complemento de Antigüedad.**

Los trabajadores percibirán un complemento de antigüedad por cada trienio y quinquenio, cumplido, al servicio del Centro Asistencial su valoración será de un 5% del sueldo base, por trienio cumplido, y un 10% del sueldo base, por quinquenio cumplido. Su pago se hará efectivo a partir del primer día del mes en que se cumplan.

### **Artículo 51º. - Especial Responsabilidad.**

Este complemento retribuirá a aquellos trabajadores que desempeñen dentro de su categoría profesional, puestos que supongan una especial responsabilidad ligada al servicio de funciones de mando, de manejo de fondos, o destacada cualificación técnica, cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar la retribución aplicable.

### **Artículo 52º. - Mayor Dedicación.**

El complemento de Mayor Dedicación conllevará la realización efectiva de una jornada de trabajo superior a la normal cuando la organización de la

actividad así lo requiera, así como la plena disponibilidad del trabajador a su puesto de trabajo. La cuantía de este complemento, será fijada en el anexo. Dándose cuenta al Comité de Empresa y a la representación laboral y sindical.

La percepción de este complemento será incompatible con la realización de horas extraordinarias.

### **Artículo 53º. - Complemento de Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad.**

Los trabajadores que habitualmente realicen trabajos que se declaren especialmente tóxicos, penosos o peligrosos, se les abonará un complemento de 194,64 € para 2005; 200,37 € para 2006 y 204,38 € para 2007, según Convenio. Todo ello, sin perjuicio de que por el Centro Asistencial se adopten las medidas adecuadas para subsanar las condiciones penosas, tóxicas o peligrosas que dieron lugar a estos complementos o que mediante resolución de la autoridad laboral competente, se declare la improcedencia de tales pluses.

Para la asignación de tales pluses, la Comisión Paritaria, previo estudio de los puestos de trabajo, informará al Centro Asistencial.

### **Artículo 54º. - Complemento de Nocturnidad.**

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna, y entendiéndose como tal los servicios prestados desde las 22 horas hasta las 6 horas, percibirán por tal concepto y mientras se trabaje en dicho periodo nocturno, el plus de nocturnidad, consistente en el 25% del salario base que al efecto señala el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 55º. - Plus de Residencia.**

Los trabajadores afectos al presente Convenio percibirán, en doce pagas, el Plus de Residencia en la cuantía que resulte de aplicación al salario base y antigüedad el porcentaje del 35% como mínimo, existen niveles, que figuran en el anexo, en los que este porcentaje es superior. Por todo ello el Plus de Residencia será el que figura en el referido anexo, al cual habrá que incrementar en cada caso particular lo referido anteriormente en cuanto a antigüedad.